



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa.

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE VICTIMAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, DESCRIPCIONES DE ARMAS DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

**EXPEDIENTE No.:** CEDH/IV/067/07

**QUEJOSA:** Q1

**RESOLUCION:** RECOMENDACION  
No. 27/07

**AUTORIDAD DESTINATARIA:**  
PROCURADURIA  
GENERAL DE  
JUSTICIA DEL  
ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de agosto del año dos mil siete.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/IV/067/07, integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— con motivo de la queja presentada por la señora Q1

en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por considerar que conculcaron derechos humanos en perjuicio de su esposo V1 y de su hijo V2

-----  
**RESULTANDO**  
-----

- - - **1o.** Que con fecha 22 de mayo de 2007, la señora Q1  
E presentó queja ante esta Comisión en contra de dichos servidores públicos, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la libertad física, legalidad, integridad y seguridad personal de la que fueron objeto su esposo V1 y su hijo V2  
, según hechos ocurridos el día 21 de mayo de 2007.---

- - - Dicha queja la formuló en los términos siguientes:-----

"Que siendo las 21:30 horas aproximadamente del día lunes 21 de mayo del presente año, cuando nos encontrábamos en mi domicilio particular que se ubica en DOM1, yo, mi mamá y mis seis hijos, llegaron un grupo bastante numeroso de agentes de policía ministerial quienes con lujo de violencia y sin contar con autorización ni orden de autoridad competente para ello se introdujeron a mi domicilio apuntando con rifles y pistolas provocando un gran temor entre mi familia toda vez que nos jalonearon nos tiraron y realizaron un gran esculque dentro de la casa causando mucho desorden.

"En esos momentos procedieron a detener y privar de su libertad a mi hijo V2, quien se encontraba dormido en una de las habitaciones de la casa sacándolo y subiéndolo a la caja de una patrulla con esposas atrás y estando allí se subió el señor C6 y propinó varias patadas a mi hijo en la cara, persona que lo acusa de haber privado de la vida a su hijo, quien fue encontrado muerto el día viernes 19 de mayo de 2007, en la colonia

"Cabe destacar que por haber sido detenido por esa corporación de inmediato nos trasladamos a las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado para preguntar por él y al estar ahí de forma sospechosa uno de los agentes ministeriales mencionaba el nombre de mi esposo V1 y al referirse a él me decía que era un malandrín de primera y por eso le pregunté que si también lo habían detenido y me contestaba que no, como a las 23:00 horas me di cuenta que llegaban con mi hijo a esas instalaciones y lo ingresaron a las celdas de tal suerte que





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

permanecí allí hasta las tres de la mañana y desde mi llegada estuve preguntando si mi esposo había sido detenido e ingresado a las instalaciones de esa corporación y siempre se me negó.

“Resulta que el día de hoy siendo las 7:00 horas llegó a mi domicilio una persona que me informó que mi esposo había sido detenido por agentes de policía ministerial el mismo día 21 de mayo como a las 22:00 horas cuando se encontraba en un horno de ladrillos en la misma zona de la colonia \_\_\_\_\_ estando acompañado por él y por otras dos personas más que fueron testigos de su detención y que además lo golpearon de forma violenta.

“Por lo antes manifestado solicito la intervención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se investigue la posible comisión de violación a los derechos humanos tanto de mi hijo como de mi esposo, mismas que atribuyo a agentes de Policía Ministerial del Estado y se proceda conforme a derecho, y se les aplique las sanciones correspondientes.”

- - - **2o.** Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IV/067/07.-----

- - - **3o.** Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, con oficio CEDH/VG/CUL/000437, de fecha 23 de junio de 2007, se solicitó del C. **SP2** Director de Policía Ministerial del Estado, el informe correspondiente, así como copia certificada de la documentación que lo sustentara, a fin de que este organismo contara con elementos suficientes para valorar la procedencia o improcedencia de la queja planteada.-----

- - - **4o.** Que con oficio número CEDH/V/CUL/000445, de 24 de mayo de 2007, se solicitó la colaboración del licenciado **SP3** \_\_\_\_\_, Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, para que informara el estado de salud de los señores **V1** y **V2** al momento de su ingreso a ese penal.-----

- - - **5o.** Que el 25 de mayo de 2007, mediante oficio número 08246, el Director de Policía Ministerial del Estado, Mayor **SP2** \_\_\_\_\_ dio respuesta a lo solicitado y remitió copias certificadas de las siguientes constancias:-----

- - - **5.1.** Parte policial de folio 08048, de 22 de mayo de 2007, firmado por los agentes aprehensores **SP4** \_\_\_\_\_ y **SP5** \_\_\_\_\_ que dice:-----

“Nos permitimos informar que el día de ayer, siendo aproximadamente las 23:30 horas, los suscritos realizábamos diversos recorridos por diferentes calles de la colonia \_\_\_\_\_, en esta ciudad, a bordo de una móvil oficial número \_\_\_\_\_ y al circular por el camino que va hacia el basurón municipal, en esta ciudad, observamos que transitaban dos personas del sexo masculino, los cuales al observarnos apresuraron el caminar, motivo por el cual procedimos a interceptarlos y al cuestionarlos por sus generales dijeron llamarse **V1** y **V2** \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en calle \_\_\_\_\_ **DOM1** \_\_\_\_\_ y al realizarles una revisión corporal se le localizó al primero de los mencionados fajada en su pantalón a la altura de la cintura, lado derecho, un arma de fuego tipo \_\_\_\_\_ marca \_\_\_\_\_, matrícula número \_\_\_\_\_, con cachas de plata, con su respectivo cargador abastecido con tres cartuchos útiles y al segundo de los mencionados se le localizó fajada en su cintura a la altura del



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa



pantalón un arma de fuego, tipo escuadra, marca matrícula ilegible, con cachas de metal con su respectivo cargador abastecido con cuatro cartuchos útiles y al cuestionarlos sobre la procedencia de dichas armas argumentaron que éstas las portaban para su seguridad personal, toda vez que el segundo de los mencionados dijo que su padrastro cometió un homicidio el día 17 de mayo del año en curso en agravio de **C1**

- En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado de Sinaloa, procedimos a efectuar la detención de **V1** y **V2** a quienes trasladamos al primero de los detenidos a los separos y al segundo a la sala de observación de esta Dirección, lugar en donde quedan a su disposición.--- Informándole que el detenido de nombre **V1**, se opuso a ser detenido, motivo por el cual nos vimos en la necesidad de someterlo físicamente.

"Lo que comunicamos a usted, para su superior conocimiento y lo que a bien tenga ordenar, quedando a su disposición en el departamento de actas de esta Dirección, las armas de fuego antes descritas."

- - - **5.2.** Dictamen médico, practicado al señor **V1**, en el interior de las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por el doctor **SP6** C., que en cuyas conclusiones dice: *"Presenta escoriación en región frontal izquierdo, escoriación en región malar izquierda, refiere dolor en región abdominal"*. - - - - -

- - - **5.3.** Dictamen médico, practicado al joven **V2** cuando se encontraba en el interior de las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de fecha 22 de mayo de 2007, en cuyas conclusiones dice: *"presenta equimosis coloración rojiza en ambas muñecas"*. - - - - -

- - - **5.4.** Ficha inicial de registro del área médica del Centro de Observación y Readaptación del Menor Infractor, practicado al joven **V2** en cuyas conclusiones: *"presenta escoriaciones en espalda y lesiones provocadas por esposas"*. - - - - -

- - - **6o.** Que con oficio 1072/DJC/CECJD/07, el licenciado **SP3** Director del CECJUDE de Culiacán, dio respuesta a la solicitud de colaboración hecha por este organismo y remitió copia de la siguiente documentación: - - - - -

- - - **6.1.** Estudio médico de ingreso del señor **V1**, en el que, entre otros datos, se desprende que las lesiones que presentaba al ingresar al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito eran *"múltiples lesiones dérmicas en hemicara derecha y en región auricular izquierda, extremidades superiores múltiples laceración dérmica en exterior superior izquierdo policontundido"*. - - - - -

- - - **6.2.** Estudio médico de ingreso del joven **V2** del que, entre otros datos, se desprenden las lesiones que presentaba al ingresar al CECJUDE, entre las que se encuentran: *"Piel.- Múltiple laceraciones inferidas en la muñeca, tórax posterior lado izquierdo y 1 equimosis de 2 cm. color verdoso en parilla costal derecha."*

- - - **7o.** Que mediante oficio CEDH/VG/CUL/000581, este organismo solicitó del licenciado **SP7**, agente segundo del



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, un informe detallado con relación a los hechos y copia certificada de la averiguación previa correspondiente.-----

--- 8o. Que con oficio CEDH/DPM/CUL/000602, esta Comisión solicitó la colaboración del licenciado **SP8**, titular de la Mesa IV de Procedimientos Penales de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, a efecto de que nos enviara copia de la declaración ministerial, así como de los dictámenes médicos que se les hubieran practicado a los indiciados **V1**  
**V2**-----

--- 9o. Que mediante oficio 00221, el licenciado **SP7**, agente segundo del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, nos remitió copias certificadas de la averiguación previa **AV1**, en las que se encuentran, entre otras, las siguientes diligencias:-----

--- 9.1. Declaración ministerial del señor **V1** y del joven **J V2**, de fecha 22 de mayo de 2007.---

--- A) **V1**, a las 10:15 horas.-----

"...que sí es mi deseo declarar en este acto, por lo que quiero decir que fue el día 17 de mayo del año en curso cuando serían aproximadamente las nueve de la noche cuando dejé de trabajar en la ladrillera que se ubica para el lado del relleno sanitario, y me dirigí a la colonia \_\_\_\_\_ en donde vivo, pero al llegar a esa colonia lo primero que hice fue comprar una caguama en el expendio que se ubica por la \_\_\_\_\_ la cual me fui tomando mientras caminaba rumbo al arroyo que se ubica ahí mismo en la colonia, y derecho al arroyo me topé de frente a mi hijastro **V2**, quien iba acompañado del menor el hoy occiso a quien conozco con el apodo de **C1** y quien hoy sé respondía al nombre de **C1**, siendo este último quien me pidió la caguama que me iba tomando, pero le dije que no, fue cuando el muertito me empezó a gritar que le diera la caguama, pero yo siempre le dije que no, pero aún así **C1**, me arrebató la caguama de mis manos y se la tomó él y mi hijastro por lo que yo me fui de ahí a mi casa y salí a buscar otra caguama para tomar ya que en el Oxxo que está cerca de la casa cierran temprano, por lo que me fui a buscar la caguama y ya a la 01:00 horas, aproximadamente me encontré a **V2** y al **C1** es decir muertito, y éstos me dijeron que sí traía caguama y yo le dije que no y éstos como que también estaban queriendo tomar y me fui con éstos dos es decir con mi hijastro y **C1** para la casa a buscar que tomábamos, y mi casa está ubicada por la calle Rey Gaspar, por lo que tuvimos que pasar por el arroyo, y en esos **C1** me empezó a reclamar por qué no traía cerveza, y me decía que yo era un gorrón, fue cuando mi hijastro **V2** me dio una pistola chica color plata o niquelada, la cual creo es calibre 25, que traía fajada entre sus ropas, diciéndome "mátalo", y debido al coraje que traía porque horas antes me había quitado la caguama y me había dicho gorrón, tomé la pistola y al momento que me lo topé de frente le apunté con el arma directamente a la cabeza y le disparé en una ocasión observando cómo el menor (a) **C1** cayó de espaldas al suelo, por lo que de inmediato **V2** y yo nos fuimos corriendo a la casa, y en la mañana mientras **V2** se quedó durmiendo me dirigí a la ladrillera llevándome el arma con la que había matado (a) **C1**, y la escondí entre las ramas, y la verdad yo maté al **C1**, porque andaba tomado, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo la suscrita procedo a poner a la vista del declarante una pistola marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, así como una pistola calibre \_\_\_\_\_, de matrícula ilegible con cachas de color amarillo, las cuales una vez que la observa atenta y detenidamente en el uso de la voz que





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

de nueva cuenta se le concede dice: que reconozco e identifico la pistola que tengo a la vista calibre porque es la misma con la que maté al menor quien en vida llevara por nombre **C1**

y la cual me proporcionó mi hijastro **V2**, escondí en la ladrillera en donde trabajo, y la otra es la que trae mi hijastro y con la cual lo detuvieron pero yo nunca la he disparado esta pistola; siendo todo lo que desea manifestar; por lo que seguidamente la suscrita procede a realizar preguntas especiales al declarante, quien en respuesta a las mismas, manifiesta: acto continuo el suscrito procede a formularle al compareciente preguntas especiales contestando a ellas de la siguiente manera: 1.- que sí sé que matar a una persona es un delito; 2.- Que el de la voz utilizó la mano izquierda para mis labores cotidianas; 3.- Que el día viernes 18 en la madrugada fue el último día que disparé con la pistola calibre cuando maté a (a) **C1**; 4.- Que la pistola calibre nunca la disparé; 5.- Que el de la voz no tengo **V2** armas de fuego, ya que como lo dije mi hijastro **V2** fue quien me prestó la pistola calibre 25, y la 9 mm es la que trae mi hijastro **V2**

6.- Que yo no tenía relación con el muertito **C1** NO, pero lo conozco desde chico con el apodo de **C1** 7.- Que nadie me amenazó por parte de los investigadores que me detuvieron, ni me dijeron lo que tenía que decir; 8.- Que yo privé de la vida a **C1** porque me sacó coraje además de que mi hijastro **V2** me dio la pistola para que le disparara, ya que fue éste quien me dijo mávalo; 9.- Que en este acto me encuentro consciente, y nunca he estado bajo tratamiento psiquiátrico o psicológico, siendo todas las preguntas especiales que el suscrito le formula al declarante; acto seguido la suscrita procedo a dar fe ministerial de la integridad física del compareciente dándose fe ministerial que presenta las siguientes lesiones: excoriación en el lado izquierdo de la frente excoriación en la mejilla derecha, excoriación en el labio superior izquierdo, siendo todas las lesiones que presenté a simple vista, asimismo se hace constar que el declarante refiere dolor en la cabeza y en el lado derecho de las costillas; por lo que en este acto se le da el uso de la voz a la licenciada **SP9**

y en el uso de la voz manifiesta: que en este acto deseo formular a mi defenso las siguientes preguntas: primera que diga mi defenso si fue obligado a declarar?, respuesta.- Que nadie me obligó a declarar lo que acabo de decir, segunda que diga mi defenso si fue golpeado o torturado al momento de ser detenido por los agentes aprehensores? Respuesta: que cuando llegaron los agentes a la ladrillera me empezaron a agredir para que entregara el arma, tercera: que diga mi defenso si puede identificar a las personas que lo golpearon? Que no, ya que eran muchos, siendo todo lo que deseo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 11:50 horas en el mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- B) , **V2** a las 10:55 horas.-----

"...que sí es su deseo declarar, así como también nombrar como su defensor a la ciudadana licenciada **SP10**, defensor de oficio, quien encontrándose presente acepta y protesta cumplir el cargo que se les confiere, comprometiéndose a firmar al término de la presente diligencia; acto continuo se procede a hacerle del conocimiento al compareciente del motivo por el cual se le requirió previa excarcelación ante esta representación social, por lo que una vez que se le concede de nueva cuenta el uso de la voz manifiesta: que me presento ante esta agencia social porque los policías ministeriales que me detuvieron me dijeron que me iban a traer a declarar, porque el día de ayer cuando serían aproximadamente las 23:00 horas del día de ayer 21 de mayo del presente año, cuando me encontraba dormido en mi cama de mi casa con mi mamá, cuando llegaron muchos policías al parecer de policía ministerial e iban muchos policías como de a ocho o diez policías aproximadamente, y llegaron hasta mi cama y me dijeron la pistola, cuando en eso me pusieron unas esposas, y luego llegó el papá de la persona que mató a **C1** y este señor se llama **C6** y me pegó una patada en el cachete del lado derecho, y me sacaron de la casa y me subieron a una patrulla de la policía ministerial y me seguían preguntando que si dónde estaba la pistola, entonces yo les dije: está bien cálmense, cálmense, sí, sí, espérense yo les digo para dónde, denle para la ladrillera, entonces me tiraron



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa.

6

de panza en la caja de patrulla y luego a como podía porque iba en el suelo de la patrulla guiaba a los policías a la ladrillera, porque además yo sabía que en ese lugar estaba mi padrastro, trabajando y como él era el bueno, el que había matado a C1, yo los guiaba para allá, entonces cuando llegamos a la ladrillera me dijeron que si cómo se llama, entonces yo pensé que se referían a mi padrastro y les dije se llama V1 y luego les dije quién era de las personas que se encontraban trabajando en la ladrillera de una persona que se llama C2 pero no sé los apellidos de él, sólo sé que lo apodan así, y por cierto C2 es compadre de mi padrastro, y cuando lo vieron en la ladrillera lo detuvieron y lo esposaron y le preguntaban a él dónde está la pistola, dónde está la pistola, y lo golpeaba, lo jaloneaban y arrepujaban, entonces como a mí me habían bajado de la patrulla, me encontraba en el suelo de la ladrillera, y me di cuenta que V1 y algunos de los policías caminaban como unos 15 metros hacia el monte, y después de eso V1, sacó la pistola, y los policías la agarraron y también encontraron una pistola de - milímetros con su cargador, y esa pistola también la aseguraron, y después de eso los policías nos agarraron a V1 y a mí y nos subieron a la patrulla boca abajo, y nos llevaron a la policía ministerial, y ahí nos retrataron con las pistolas, a los dos, pero a mí me retrataron con la pistola nueve milímetros y esa pistola no es mía, la pistola que es mía es la calibre 25, y yo se la había prestado a V1, cuando estuvimos pisteano, y digo esto porque el día jueves 17 del presente año cuando me encontraba en mi casa pisteano mi amigo el difunto C1, en la casa de mi mamá, y comenzamos desde las seis de la tarde más o menos como hasta las seis y media de la tarde, y de ahí fuimos a la casa de mi cuñado de nombre C3, que vive cerca de mi casa como tres calles en la misma colonia Loma de Rodriguera y ahí nos tomamos como 16 botes de cerveza y cuando serían las ocho de la noche de ese mismo día, nos regresamos a mi casa y cené y me quedé como 20 minutos, y después C1 se fue pero al rato regresó y me dijo vamos a tomarnos otras cervezas y nos fuimos nuevamente a la casa de mi cuñado C3 y ahí estuvimos como una hora o una hora y media, porque salimos como a eso de las diez y media de la noche y cuando nos regresábamos a la casa llegó mi padrastro con una caguama en la mano y nos quedamos afuera de casa de mi cuñado, porque él ya se había metido, y nos tomamos la caguama y después de eso nos regresamos a mi casa C1 y yo, porque mi padrastro se fue pero no supe para dónde, y cuando llegamos a la casa de mi mamá seguimos pisteano C1 y yo, y cuando serían las doce y media de la noche nos fuimos a la casa de una hermana de nombre C4 que vive en el fraccionamiento, de esta ciudad, y yo me llevé la pistola calibre 25 que tengo, y un amigo que le dicen C5, nos llevó en su carro al C1 y a mí, y nos dejó, y luego luego se fue, entonces estuvimos como diez o quince minutos en la casa de mi hermana, y nos regresamos a pie el C1 y yo, otra vez a mi casa, y cuando íbamos caminando de regreso a mi casa nos encontramos a mi padrastro de nuevo, y eran como las una y media o dos, de la madrugada aproximadamente, y él me preguntó que si porqué íbamos tan apurados entonces yo le dije a mi padrastro que llevaba la pistola en la bolsa de la camisa, y él me dijo préstamela porque si viene una patrulla, yo la clavo, entonces agarramos por el arroyo porque por ahí tiene que pasar uno para ahorrar tiempo y también para que no nos viera una patrulla, y como yo me adelanté un poco como unos siete u ocho metros de ellos, porque me dieron ganas de hacer del dos, y escuché como que discutían por cerveza y por dinero, entre los dos se reclamaban, pero la verdad yo pensé que estaban jugando entre ellos, y de repente vi el reflejo y el tronido de un balazo y me di cuenta que mi padrastro tenía la pistola en una de sus manos pero no supe cuál, le estaba disparando al C1, y de ahí que me di cuenta que el C1, se caía al suelo y pensé entonces que mi padrastro había matado al C1 pero la neta a mí me dio miedo y mejor echó a correr, porque si no mi padrastro me podía matar a mí también, porque seguido, se ondea porque consume mucha droga de la llamada, mariguana y perico, se pone medio loco en ocasiones, además que yo a la pistola le había puesto seis cartuchos, dije éste me va a matar por eso corrí y me fui espantado a la casa de mi mamá, y cuando llegué a la casa, yo le dije a mi mamá pelearon pero no le dije quién porque en eso llegó V1 y mejor no le dije nada para que no me hiciera nada a mí, y luego me acosté a dormir y también V1 y al día siguiente, cuando me levanté V1 y a no estaba ya no lo miré, y se había ido



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodigy.net.mx](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa.

a trabajar a la ladrillera donde lo detuvieron los policías y se había llevado mi pistola, porque no la encontré y después la neta que no le quise decir a nadie por miedo porque como ya lo dije mi padrastro vive con nosotros, y eso fue lo que pasó hasta que nos agarraron los policías y nos detuvieron a V1 y a mí, siendo todo lo que deseo manifestar; acto continuo el suscrito procede a formularle al compareciente preguntas especiales contestando a ellas de la siguiente manera: 1.- Que sí sé que matar a una persona es un delito; 2.- Que como ya lo dije yo no sé por qué me detuvieron a mí, porque como ya les dije a los policías, V1, fue él que mató al C1; 3.- Que yo soy derecho, ya que utilizo mi mano derecha para mis actividades cotidianas; 4.- Que solamente tengo la pistola calibre pero la calibre nueve milímetros no es mía es de uno de los que trabajan en la ladrillera; 5.- Que nunca le he disparado a ninguna persona; 6.- Que desconozco si V1 anteriormente ha matado a otra persona; 7.- Que es la primera ocasión que a mí me toca ver que matan a alguien; 8.- Que había oscuridad en el lugar donde estábamos cuando mi padrastro le disparó al C1, pero a pesar de eso sí distinguí entre las siluetas los cuerpos de mi padrastro y el de C1, además que mi padrastro llevaba puesta una cachucha en la cabeza; 9.- Que yo nunca he matado a nadie, ni tampoco le he disparado a ninguna persona; 10.- Que la verdad yo casi no platico con mi padrastro, ya que casi siempre anda drogado y borracho, por eso cuando lo veo así me desafano de donde esté él; 11.- Que desde que estábamos plebillos el C1 y yo nos conocíamos, y nosotros nunca tuvimos ninguna clase de pleitos; 12.- Que yo sepa mi padrastro y el C1 nunca tuvieron algún pleito; 13.- Que mi padrastro mató al C1, por una discusión sin importancia porque estaban averiguando que si quién ponía más dinero para las cervezas, y los dos se decían que eran folleteros, 14.- Que solamente en una ocasión disparó el V1 sobre el C1; 15.- Que nada más entre V1 y yo sabemos que el V1 fue el que mató al C1. 16.- Que yo escuché que V1 le dijo a los ministeriales que había matado al C1; 17.- Que como ya lo dije no sé en qué mano llevaba la pistola cuando le disparó al C1 porque estaba muy oscuro; 18.- Que el C1 nunca me dijo que tenía problemas con V1. 19.- que nadie me obligó a declarar lo que vengo diciendo; 20.- Que la pistola calibre 25 yo la conseguí, a cambio de una cuenta que tenía, o sea, me debían dinero y me pagaron eso a cambio, y eso fue desde hace ocho meses; 21.- Que era la primera vez que yo le prestaba la pistola a V1; 22.- Que yo sabía que V1 sí sabía disparar arma de fuego, porque antes de ladrillero trabajo de celador; 23.- Que no tengo apodos; acto seguido el suscrito procede a dar fe ministerial de la integridad física del compareciente dándose fe ministerial que presente la siguientes lesiones: que presenté escoriaciones en ambas muñecas de las dos manos, y en el pómulo derecho presenta un hematoma color azul, mismo que refiere el compareciente que se lo hizo con una patada que le dio el papá de C1 de nombre C6, siendo todas las lesiones que presenta el compareciente. Por lo que en este acto se le da el uso de la voz a la C. SP10 y en el uso de la voz manifiesta: que en este acto ejerceré mi derecho de interrogar a mi defendido, de la siguiente manera: que mi diga mi defendido si se siente responsable de los hechos que se investigan: respuesta: que no, porque no fui yo, además que no me tienen pruebas, además que como ya lo dije yo sí observé quién fue. Manifiesta: en este acto solicito a esta representación social, que al determinar la situación jurídica de mi defendido, se tome en cuenta su propia declaración ministerial; y de ser procedente se resuelva el no ejercicio de la acción penal a su favor, siendo todo lo que deseo manifestar..."



- - - **9.2.** Dictamen médico, practicado al señor V1 por los doctores SP11 y SP12 médicos legal y forense adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de las que se desprenden las siguientes lesiones:-----

"1.- Escoriación de coloración rojiza, de tres (3) por dos puntos tres (2.3) centímetros de dimensión, localizada en la región frontal a la izquierda de la línea media ocasionada por mecanismo de deslizamiento.\*\*\*\*\*"



"2.- Escoriación de coloración rojiza, de seis (6) por cuatro (4) centímetros de dimensión, localizado en la región de mejilla de lado izquierdo ocasionada por mecanismo de deslizamiento.\*\*\*\*\*"

"CONCLUSIONES

"Al momento de la revisión clínica del C. V1, sobre las lesiones que presenta en su superficie corporal. No ponen en peligro la vida, tardan hasta quince días en sanar y no dejan consecuencias.\*\*\*\*\*"

- - - **9.3.** Dictamen médico, practicado al joven V2 por los médicos SP11 y SP12, adscritos al Departamento de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, en cuyas conclusiones señalan:-----

- "1.- Equimosis de coloración rojiza, localizada alrededor de ambas muñecas producidas por mecanismo de comprensión.\*\*\*\*\*"
- "2.- Escoriaciones múltiples de coloración rojiza, localizada en la región dorsal de lado izquierdo ocasionada por mecanismo de deslizamiento.\*\*\*\*\*"

"CONCLUSIONES

"Al momento de la revisión clínica del C. V2 sobre las lesiones que presenta en su superficie corporal. No ponen en peligro la vida, tardan hasta quince días en sanar y no dejan consecuencias.\*\*\*\*\*"

- - - **10o.** Que con fecha 6 de julio del presente año, mediante oficio 1725/2007, el licenciado SP8, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales "A", remitió a este organismo copia certificada de la averiguación previa AV2 instruida en contra del señor V1 y del joven V2, como probables responsables por la comisión del delito de violación a la ley de armas y explosivos, en las que se encuentran, entre otras, las siguientes actuaciones:-----

- - - **10.1.** Declaración del joven V2 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el día 23 de mayo de 2007, por el delito de portación de arma de fuego, de uso exclusivo de Ejército Fuerza Aérea y Armada de México, que dice:-----

"...en relación a los hechos es su deseo declarar y manifiesta que respecto a la pistola 9mm tipo escuadra, marca Browning, con matrícula ilegible, con cachas de metal, y que esta pistola la tenía un compadre de mi padrastro que vive cerca de mi casa pero no sé la dirección bien, pero sé que vive alrededor de una cancha, y pues esa pistola se la agarraron a él, y según era mía pero me la achacaron y con respecto a la pistola tipo escuadra, marca I matrícula, con cachas de color gris plata, esta pistola se la recogieron a mi padrastro V1 y que sé y me consta que con esa pistola mató a una persona de nombre C1 el día jueves 17 de mayo para amanecer viernes del año en curso como a las dos de la mañana, estábamos tomando mi padrastro J V1 con otra persona de nombre C1 que también se encontraba tomando el de la voz, y empezaron a discutir puras pendejadas y yo vi cuando sacó el arma y le disparó un solo balazo sin saber en dónde le pegó, y después al ver eso me asusté y corrí a mi casa y me acosté y un rato después llegó mi padrastro y también se acostó, y ya no lo miré sin recordar si fueron dos o tres días y cuando lo vi no me comentó nada de la muerte.- Acto seguido esta representación social le muestra al menor infractor





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

9

una placa impresa con dos armas de fuego a efecto de que reconozca cada una de ellas y al respecto manifiesto: que el arma es la que me achacaron y que el arma chica la calibre es la misma arma de fuego que el día de los hechos portaba mi padrastra de nombre V1 y es la misma pistola con la que disparó y causó la muerte a C1

- Acto seguido esta representación social federal procede a formular las siguientes preguntas.- A la primera.- Que diga el declarante si sabe que es delito portar armas de fuego.- Respuesta.- Que sí.- A la segunda.- Que diga el declarante si sabe de quién es propiedad el arma de fuego calibre . . .- Respuesta.- Que sí, es de mi padrastra.- Siendo todas las preguntas a formular.- Enseguida y en uso de la voz del observador de conducta, quien se encuentra presente manifiesta.- Que en este acto se reserva el derecho de formular preguntas. Por lo que en este acto se da por terminada la presente diligencia..."

- - - **10.2.** Dictamen médico, de esa misma fecha, practicado al señor V1 por el doctor F SP13, perito oficial de la Procuraduría General de la República, que en cuyas conclusiones dice:- - -

"J V1 desde el punto de vista clínico presenta múltiples lesiones recientes externas (escoriaciones y equimosis múltiples) todas las cuales se clasifican como que tardan en sanar menos de quince días, no ponen en peligro la vida y no dejan secuelas."

- - - **10.3.** Declaración ministerial del señor J V1 de fecha 23 de mayo de 2007, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, donde se señala lo siguiente:- - -

"...que no se encuentra de acuerdo con el contenido de lo que se le acaba de leer ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que sería el día 17 de mayo del año en curso me encontraba en mi casa acostado junto con mi esposa de nombre Q1, quien me despertó porque llegó mi hijastro de nombre V2 asustado, porque nos contó de que C1 se había matado solo, entonces mi esposa le sacó el arma de fuego del pantalón a V2 con el fin de echarla a la bolsa de la Ley, y el día siguiente yo me la llevé el arma de fuego calibre 25 a la ladrillera donde yo trabajo, con el fin de esconderla entre las ramas de la ladrillera, para haber qué pasaba después de lo que nos contó mi hijastro; y antenoche a V2 lo levantaron elementos de la Policía Ministerial del Estado, y como yo había escondido el arma, y cuando serían aproximadamente las 22:00 horas de antenoche V2 me llevó a la ladrillera, los elementos de la Policía Ministerial del Estado, con el fin de que les hiciera entrega del arma de fuego con la que supuestamente había matado yo al " C1, y ahí mismo en la ladrillera me golpearon para que entregara el arma calibre con la que según ellos yo había matado al muchacho, diciéndoles a los policías que sí se las iba a entregar, pero que ya no me golpearan, ayudándome dichos elementos de la Policía Ministerial a buscarla porque era de noche y yo no ubicaba dónde la había escondido, y una vez que la localizamos, me trasladaron a la Policía Ministerial del Estado donde también me golpearon para que yo me declarara culpable; y respecto del arma de fuego calibre milímetros, marca J, matrícula ilegible, con cachas de metal, con su respectivo cargador con cuatro cartuchos útiles, es de mi compadre de nombre

C7, quien vive en la colonia de esta ciudad, a un costado de la iglesia de esa colonia, y que yo también había escondido esa pistola ahí en las ramas de la ladrillera porque mi compadre me la había encargado toda vez que él se dirigió a comprar qué comer a una tienda que se encuentra lejos del relleno, y no quería llevar el arma de fuego, y como yo no quería tener problemas fue por eso que también la escondí, aclarando que dicha arma también fue localizada en la ladrillera por la Policía Ministerial del Estado, y por todo esto fue que me detuvieron.- Acto continuo, la representación social de la federación procede a hacerle saber al compareciente que se le formularán algunas preguntas, manifestando que sí es su deseo contestar,



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

10

siendo las siguientes: a la primera.- Que diga el declarante quién es el propietario del arma de fuego tipo escuadra, calibre . . . , número de matrícula . . . con cachas de color gris plata, con su respectivo cargador con tres cartuchos útiles.- Respuesta.- Que es de **V2**

A la segunda.- Que diga el declarante si pertenece alguna corporación policial.- Respuesta.- Que no.- A la tercera.- Que diga el compareciente si cuenta con algún permiso para portar un arma de fuego calibre

- Respuesta.- Que no.- A la cuarta.- Que diga si sabe que es delito portar un arma de fuego.- Respuesta.- Que sí.- A la quinta.- Que diga el compareciente si cuenta con algún permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar un arma de fuego.- Respuesta.- Que no.- A la sexta.- Que diga el declarante cómo fue el trato que recibió por parte de los elementos aprehensores el día de su detención.- Respuesta.- Que mala porque me golpearon cuando me detuvieron, así como en la Ministerial.- A la séptima.- Que diga si formula denuncia en contra de los elementos ministeriales por el trato que recibió en estas instalaciones.- Respuesta.- Que sí.- A la octava.- Que diga el declarante cuál fue el trato que recibió en estas instalaciones.- Respuesta.- Que me han dado muy buen trato.- A la novena.- Que diga el declarante si ha sido coaccionado o aleccionado para declarar en la forma en que lo ha hecho.- Respuesta.- Que no.- Acto continuo se le pone a la vista al declarante un arma de fuego tipo escuadra, calibre . . . número de matrícula . . .

con cachas de color gris plata, con su respectivo cargador con tres cartuchos útiles, así como un arma de fuego tipo escuadra, calibre . . . matrícula ilegibles, con cachas de metal, con su respectivo cargador con cuatro cartuchos útiles, manifestando que no las reconoce como suyas, sino que la pistola calibre 25, fue la que le entregó **V2** a mi esposa según lo dije con anterioridad y la pistola . . . milímetros es propiedad de mi compadre

**C7** - Acto continuo el personal ministerial procede a dar fe de que la persona de nombre **V1**

, quien presenta golpes diversos en boca, cara así como en la parte posterior de la oreja izquierda y en diversas partes del cuerpo, siendo una persona de edad similar a la que manifiesta tener, de . . . metros de estatura aproximadamente, de . . . kilos de peso, pelo corto

cara : . . . ojos de color . . . tamaño pequeños, cejas . . . , nariz tipo . . . de tamaño regular, boca regular, labios . . . de tez . . .

complexión . . . - Enseguida y en uso de la voz del defensor público federal, quien se encuentra presente manifiesta: que es mi deseo de interrogar a mi defendido de la siguiente forma.- A la primera.- Que diga mi defendido de qué manera fue lesionado y torturado por sus aprehensores.- Respuesta.- Que me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza quitándome el aire, y ya que sentían que yo estaba punto de morir me quitaban la bolsa, me daban patadas, trompadas y me sambutían en un hoyo con agua que tenemos en la ladrillera y que usamos para hacer los ladrillos, asimismo me quitaron el short y me dejaron en trusas y me metían una fajilla entre los testículos y el ano y me tallaban esa parte del cuerpo diciéndome que tenía que confesar que yo había matado al panza; en la Policía Ministerial también me ponían una bolsa en la cabeza y me daban golpes en el estómago y me dieron muchos golpes en todas partes de mi cuerpo.- A la segunda.- Que diga mi defendido si se encontraban testigos presentes al momento de su detención y/o cuando fue torturado en la ladrillera.- Respuesta.- Que sí, mi compadre de nombre **C7**, su padre de nombre

**C8** y un hermano de mi compadre que se llama **C9**

A la tercera.- que diga mi defendido el lugar donde pueden ser localizados los testigos que ha mencionado en la pregunta que antecede.- Respuesta.- Que pueden ser localizados a un lado de la iglesia que se llama . . . en la colonia l . . . y en la propia ladrillera porque ahí trabajan.- A la

cuarta.- Que diga mi defendido si había testigos al momento de que el menor **V2** hizo entrega del arma de fuego calibre 25 a su esposa **Q1**, según lo ha expresado con

anterioridad.- Respuesta.- Que no sé si las demás personas que duermen en la casa porque ya era muy tarde.- A la quinta.- Que diga mi defendido porqué cree que el menor **V2** le hace imputaciones a usted.-

Respuesta.- Que él me dijo en la judicial (ministerial) que también lo golpearon los ministeriales para que declarara como lo hizo.- Siendo todas las preguntas



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

que deseo formular, pero continuando con el uso de la voz manifiesta: que según lo expuesto por el inculpado, éste es completamente ajeno al hecho ilícito que se le imputa, ya que ha sido por demás claro y preciso al afirmar que no portaba artefacto bélico alguno al momento de su detención, pues lo único que hizo fue guardar la arma de fuego, cuya portación se le imputa, dentro de la ladrillera, de lo que se infiere que no se satisfacen los extremos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se tengan por acreditados el cuerpo del delito de portación de arma de fuego sin licencia y la probable responsabilidad del indiciado, razones por las cuales y con base en el artículo 137, fracción II, del ordenamiento adjetivo ordenado, pido que su oportunidad procedimental se resuelva el no ejercicio de la acción penal a favor del sindicato; por lo antes expuesto objeto el parte informativo y la declaración del menor .

V2 habida cuenta, que según lo expuesto por mi defendido, con dichas probanzas se tergiversó la verdad histórica de los hechos, acusándosele de un delito que no cometió, ahora bien, en lo supuesto que el fiscal federal no comparta el criterio de la defensa de manera cautelar solicito que la caución que se le fije a mi defendido para que pueda gozar de su libertad provisional, misma que ya fue solicitada por escrito por la defensa, le sea asequible en términos del artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales, reservando el derecho de ofrecer las probanzas conducentes y alegatos por escrito siendo todo lo que deseo manifestar..."

- - - 10.4. En esa misma fecha, el indiciado V2 ratificó su declaración de fecha 22 de mayo de 2007, manifestando, entre otras cosas, lo que enseguida se transcribe: - - - - -

"...que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de la declaración ministerial rendida en fecha 22 de los corrientes, por contener la verdad y ser la misma firma que aparece al margen y al calce sobre su nombre como la misma que utiliza en todo acto público y privado.- agregando que respecto al informe policial manifiesta que no estoy de acuerdo con lo que se me leyó en virtud de que yo me encontraba el día 21 de mayo en mi casa dormido y fue cuando escuché mucho escándalo, por lo que me desperté, y me dirigí a la puerta de mi casa y fue en esos momentos que me detuvieron los elementos de la policía ministerial, quienes me dijeron que si en dónde estaba la pistola calibre con la que fue el homicidio, diciéndoles que mi padrastro la tenía en la ladrillera ubicada cerca del basurón, y fue cuando me llevaron a ese lugar, para posteriormente golpearlos a mi padrastro y a mí, con el fin de que les dijéramos dónde estaba el arma calibre --, percatándome más tarde que las dos armas se las entregó a los elementos de la policía ministerial mi padrastro de nombre

V1 , y luego por todo esto fue que nos detuvieron y respecto a la declaración de V2 - manifiesta que en lo único que no está de acuerdo fue que mi padrastro señala que llegué a la casa con el arma calibre 25, diciendo que C1 se había matado solo y que dicha arma era mía.- Acto continuo, la representación social de la federación procede a hacerle saber al compareciente que se le formularán algunas preguntas, manifestando que sí es su deseo contestar, siendo las siguientes: a la primera.- Que diga el declarante quién es el propietario del arma de fuego tipo escuadra, calibre , número de matrícula , con cachas de color gris plata, con su respectivo cargador con tres cartuchos útiles.- Respuesta.- Que era mía, pero como yo era menor de edad mi padrastro siempre la tenía guardada en un cuarto de la casa, para la seguridad de la misma.- A la segunda.- Que diga el declarante cómo obtuvo el arma de fuego mencionada en la pregunta arriba mencionada.- Respuesta.- Que la obtuve porque la estuve ayudando a un albañil de nombre C10 y él duró como diez días sin pagarme y una vez que fui a cobrarle me dijo que no tenía dinero diciéndome que tenía una pistola calibre que si quería que me la daba por la cuenta y yo acepté.- A la tercera.- Que diga el compareciente dónde puede ser localizado la persona de nombre C10.- Respuesta.- Que sé que es de Chihuahua, pero aquí no sé si tiene domicilio.- A la cuarta.- Que diga la media filiación de la persona de nombre C10 - Que mide aproximadamente metros, de complexión ( de aproximadamente años de edad, tiene una verruga en su n , pelo corto siendo todas las características que recuerdo.- A la quinta.- Que diga si sabe





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

que es delito portar un arma de fuego. Respuesta.- Que sí.- A la sexta.- Que diga el compareciente si cuenta con algún permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar un arma de fuego.- Respuesta.- Que no.- A la séptima.- Que diga el declarante cómo fue el trato que recibió por parte de los elementos aprehensores el día de su detención.- Respuesta.- Que mala porque me golpearon, porque me pusieron una bolsa de plástico para asfixiarme y me golpearon.- A la séptima.- Que diga si formula denuncia en contra de los elementos ministeriales por el trato que recibió al momento de su detención.- Respuesta.- Que sí. A la octava.- que diga el declarante cuál fue el trato que recibió en estas instalaciones.- Respuesta.- Que me han tratado bien.- A la novena.- Que diga el declarante si ha sido coaccionado o aleccionado para declarar en la forma en que lo ha hecho.- Respuesta.- Que no.- Acto continuo el personal ministerial procede a dar fe de que la persona de nombre

V2

, quien presenta golpes en las muñecas, así como escoriaciones dermoepidérmicas en espalda y un morete en la mejilla derecha y un raspón en el hombro derecho, siendo una persona de edad similar a la que manifiesta tener, de \_\_\_\_\_ os de estatura aproximadamente, de \_\_\_\_\_ de peso, pelo \_\_\_\_\_ color \_\_\_\_\_ cara \_\_\_\_\_ ojos de color \_\_\_\_\_ tamaño pequeños, cejas s \_\_\_\_\_, boca regular, labios \_\_\_\_\_, complexión \_\_\_\_\_

Enseguida y en uso de la voz de la defensora pública federal, quien se encuentra presente manifiesta.- Que es mi deseo de interrogar a mi defendido de la siguiente forma.- A la primera.- Que diga mi defenso si acostumbra a portar armas de fuego.- Respuesta.- Que no.- A la segunda.- Que diga mi defendido si conoce del uso y manejo de armas de fuego.- Respuesta.- Que no.- A la tercera.- Que diga mi defendido si sabe distinguir las armas de fuego que son del uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea.- Respuesta.- Que no.- A la cuarta.- Que diga mi defendido cómo se ocasionó las lesiones que presenta de las cuales se da fe ministerial en la presente diligencia.- Que me las hicieron los elementos aprehensores debido a los golpes que me dieron.- A la quinta.- Que diga mi defendido si se encontraban testigos presentes al momento de su detención.- Respuesta.- Que sí, mi mamá Q1, mi abuela C11 y cinco hermanos, C12 C13 C14 C15 C16 dos primos C17 C18 y tres amigos C19 C20 C21, quienes estaban presentes cuando llegaron los ministeriales.- A la sexta.- Que diga mi defendido si hubo testigos cuando me encontraba en la ladrillera.- Respuesta.- Que estaba un señor de nombre C2 y un hermano de C2 que apodan la C22 - A la séptima.- Que diga mi defendido si sabía en dónde guardaba su padrastro el arma calibre \_\_\_\_\_ - Que una vez la miré en el ropero, pero mi padrastro la cambiaba seguido de lugar.- A la octava.- Que diga mi defendido si estaba presente cuando su padrastro localizó las armas de fuego en la ladrillera.- Respuesta.- Que yo me encontraba boca abajo en medio del patio de la ladrillera y veía cuando la buscaban y escuché cuando uno de los policías dijo "aquí está una" y ya después como a siete metros de donde yo estaba, mi padrastro encontró el arma \_\_\_\_\_ milímetros pero inmediatamente se la arrebató un policía.- A la novena.- Que diga mi defendido si había visto con anterioridad a estos hechos el arma calibre \_\_\_\_\_ milímetros.- Respuesta.- Que no, nunca antes.- Siendo todas las preguntas que deseo formular..."

- - - 10.5. Dictamen médico del joven V2 elaborado el 24 de mayo de 2007 por el doctor SP14 ( \_\_\_\_\_ médico oficial de la Procuraduría General de la República, que, en lo que interesa, señala:-----

"EXPLORACION FISICA:

"- Escoriaciones en número de dos producidas por mecanismo deslizante-contuso, en forma de brazalete localizada cada una en cada articulación carpometacarpal (muñecas), sobre una zona inflamada, de medio centímetro de grosor, costrificadas.

"- Escoriaciones múltiples producidas por deslizamiento, de forma lineal distribuidas en la cara posterior izquierda del tronco del cuerpo, encontrándose costrificadas.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"- Equimosis producida por mecanismo contundente de cuatro por seis centímetros localizada en la región de hipocondrio derecho, de color amarilloso.

"Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

"CONCLUSION

" V2 , desde el punto de vista clínico, presenta lesiones de las que no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar y no dejan consecuencias."

--- Expuesto lo anterior, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dado que los actos de la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y en razón de que los mismos le son atribuidos a elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, servidores públicos que desempeñan funciones de carácter local, es por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer de la misma.-----

--- II. Que el objeto de la presente investigación será establecer si la detención del señor V1 y del joven V2 se realizó o no apegada a derecho, en la que, a decir de la peticionaria, además fueron objeto de lesiones por parte de los agentes aprehensores de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.-----

--- Antes de iniciar el estudio correspondiente, es importante manifestar que, como no podría ser de otra manera, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no prejuzgara respecto de la culpabilidad o no de los agraviados en el delito de homicidio que se les imputó, por lo que dicho análisis se constreñirá de manera exclusiva a la actuación desplegada por los servidores públicos.-----

--- III. Que como ya se dijo, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos analizará la actuación de los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado desplegada antes y después de la detención de los agraviados de referencia, para estar en posibilidad de determinar si la misma se realizó apegada o no a derecho, por lo que será necesario examinar las constancias del presente expediente constatando lo que establecen las leyes locales, federales, así como los tratados de carácter internacional que fueron firmados y ratificados por el estado mexicano, a fin de concluir si existieron o no transgresiones a derechos humanos en agravio del señor V1 y del joven V2, según reclamara la peticionaria en su escrito de queja.-----

--- IV. Que para iniciar tal análisis, es necesario remitirnos al primer motivo de reclamación, que consiste en lo siguiente: "Un grupo bastante numeroso de Agentes de la Policía Ministerial quienes con lujo de violencia y sin contar



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



*con autorización ni orden de autoridad competente para ello se introdujeron a mi domicilio apuntando con rifles y pistolas provocando un gran temor en entre mi familia toda vez que nos jalonearon, nos tiraron y realizaron un gran esculque dentro de la casa causando mucho desorden”.- - - - -*

- - - Sobre este particular, resulta procedente señalar que esta CEDH cuenta con diferentes evidencias que hacen presumir la veracidad del dicho de la queja, como son: las declaraciones ministeriales del señor V1 y del joven V2 rendidas con fecha 22 de mayo de 2007, ante el agente segundo del Ministerio Público del fuero común Especializado en Homicidio Doloso, así como las vertidas inmediatamente después ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales “A”, con fecha 23 de mayo del mismo año 2007.- - - - -

- - - Dichas declaraciones son coincidentes al manifestar, el primero de ellos, el señor V1 ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, que “cuando llegaron los agentes en la ladrillera me empezaron a agredir para que entregara el arma...”, y en su declaración ante el representante social de la federación manifestó que “V2 me llevó a la ladrillera a los elementos de la Policía Ministerial del Estado con la finalidad de que les hiciera entrega del arma de fuego”.- - - - -

- - - Por su parte, el agraviado V2, ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito Homicidio Doloso manifestó que “el día de ayer cuando serían aproximadamente las 23.00 horas del día de ayer 21 de mayo del presente año, cuando me encontraba dormido en la cama de mi casa con mi mamá, cuando llegaron muchos policías, al parecer, de policía ministerial e iban muchos policías como de ocho a diez policías aproximadamente...”.- - - - -

- - - De igual manera, ante el agente del Ministerio Público de la federación dijo que “no estoy de acuerdo con lo que se me leyó, en virtud de que yo me encontraba el día 21 de mayo en mi casa dormido y fue cuando escuche mucho escándalo, por lo que me desperté y me dirigí a la puerta de mi casa y fue en esos momentos donde me detuvieron los elementos de policía ministerial”.- - - - -

- - - De tal manera, que contrario al contenido del parte informativo de fecha 22 de mayo de 2007, suscrito por los CC. SP4 y SP5 encargado e integrante de la Coordinación de Detenciones en Flagrancia de la Policía Ministerial del Estado; de las declaraciones del señor V1 y del joven V2 se desprenden evidencias suficientes para presumir que fueron detenidos en la forma y circunstancias que señala la queja, es decir, que el joven V2 fue detenido en el interior de su domicilio particular, cuando elementos de la Policía Ministerial del Estado se introdujeron sin contar con ninguna orden de cateo que los autorizara; en tanto que al señor V1 lo detuvieron en la ladrillera de la Loma de Rodriguera, conducidos por el joven V2.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - Como ha quedado claro, de las diversas declaraciones ministeriales se desprende que los agraviados son coincidentes al manifestar la forma, el tiempo y circunstancias en que se llevó a cabo su detención, no obstante que la misma se realizó de manera separada y sin haber sido aleccionados o recibido previamente asesoría jurídica, lo que permite otorgarles valor pleno.-

- - - Que en el segundo motivo de inconformidad, se señaló lo siguiente: *"En esos momentos procedieron a detener y privar de la libertad a mi hijo V2 quien se encontraba dormido en una de las habitaciones de la casa sacándolo y subiéndolo a la caja de una patrulla con esposas atrás y estando allí se subió el señor C6 y propino varias patadas a mi hijo en la cara, persona que lo acusa de haber privado de la vida a su hijo quien fue encontrado muerto el día viernes 19 de mayo del 2007 en la Colonia Lomas de Rodriguera..."*- - -

- - - En este pasaje de la queja, la señora Q1 manifestó que los agentes ministeriales, además de introducirse a su domicilio sin contar con autorización, ni orden de autoridad competente, detuvieron a su hijo V2 y, posteriormente, lo esposaron y subieron a una patrulla donde llegó el señor C6 y lo golpeó.- - -

- - - Tal versión también se corrobora con lo manifestado por el propio agraviado V2, quien durante su declaración ministerial, de fecha 22 de mayo de 2007, manifestó que al lugar de su detención llegó el señor C6 (padre del occiso C1) y le pegó una patada en el cachete del lado derecho.- - -

- - - Lo anterior pone de manifiesto una vieja práctica de la Policía Ministerial del Estado, que consiste, como ocurrió en el caso que nos ocupa, en trasladar al detenido o a las víctimas y/u ofendidos por la delincuencia al domicilio del otro con el propósito de que la víctima exprese si reconoce o identifica o no al detenido como el responsable del delito, sin ningún respeto por los derechos de las mismas víctimas u ofendidos de ser protegidas en su intimidad y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares contra todo acto de intimidación y represión.- - -

- - - Para tales efectos, el artículo 296, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, establece las formalidades que deben seguirse para el desahogo de la diligencia de la confrontación, pues de lo contrario dicha diligencia adolece de validez.- - -

- - - Sin embargo, en el caso sujeto a análisis, la transgresión de la norma trajo como consecuencia no sólo la violación a los derechos humanos del señor C6 en su calidad de víctima, al ser expuesto frente a frente con el presunto responsable de la muerte de su hijo y realizar una acusación directa en su contra, sino también el enfrentamiento de éste con el joven V2 al grado de que, a todas luces, bajo la complacencia de los agentes de Policía Ministerial del Estado, lo golpeó y lo pateó en la cara.- - -

- - - El tercer motivo de inconformidad lo constituye los hechos que la queja narra en el párrafo siguiente: *"Resulta que el día de hoy siendo las 7:00*



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

horas llegó a mi domicilio una persona que me informó que mi esposo había sido detenido por agentes de policía ministerial el mismo día 21 de mayo como a las 22:00 horas cuando se encontraba en un horno de ladrillos en la misma zona de la colonia Loma de Rodriguera, estando acompañado por él y por otras dos personas más que fueron testigos de su detención y que además lo golpearon de forma violenta”.- - - - -

- - - Al respecto, cabe destacar que de la investigación se desprenden los diversos dictámenes médicos, realizados con fecha 22 de mayo de 2007 a los agraviados V1 y V2, como son los que se detallan a continuación:- - - - -

- - - a) Dictamen médico, practicado al señor J V1 al ingresar a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por el doctor SP6 S, adscrito a la sección de servicios médicos de dicha corporación, donde se encontró: “excoriación en región frontal izquierdo, excoriación en región molar izquierdo, y refiere dolor en región abdominal”.- -

- - - b) Dictamen médico, practicado al joven V2 al ingresar a las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por el mismo doctor, adscrito al departamento médico de dicha corporación, en el que determinó que se le encontró: “equimosis de coloración rojiza en ambas muñecas”.- - - - -

- - - c) Dictamen médico, practicado al señor V1 estando a disposición de la agencia segunda del Ministerio Público Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, por los médicos forenses SP11 y F SP12 adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hicieron constar las siguientes lesiones: (1) Escoriación de coloración rojizo de tres centímetros (3) por dos punto tres (2.3) centímetros de dimensión, localizada en la región frontal a la izquierda de la línea media, ocasionada por mecanismo de deslizamiento; 2 Escoriación de color rojizo de seis (6) por cuatro (4) centímetros de dimensión localizado en región y mejilla de lado izquierdo ocasionado por mecanismo de deslizamiento.- - - - -

- - - d) Dictamen médico, practicado al joven V2 cuando se encontraba a disposición de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delito de Homicidio Doloso, por los médicos forenses SP11 y SP12 adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, en el que se diagnosticaron las siguientes lesiones: 1 equimosis de coloración rojiza localizada alrededor de ambas muñecas producidas por mecanismos de compresión; 2 escoriaciones múltiples de coloración rojizo localizadas en región dorsal del lado izquierdo ocasionada por mecanismos de deslizamiento.- - - - -

- - - Asimismo, esta CEDH cuenta con la fe ministerial de las lesiones que presentaba el agraviado V1, en esa misma fecha, al rendir su declaración ministerial ante el agente segundo del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, diligencia durante la cual se hizo constar lo que se transcribe:- - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"...Acto seguido la suscrita procedo a dar fe ministerial de la integridad física del compareciente dándose fe ministerial que presenta las siguientes lesiones: excoriación en el lado izquierdo de la frente, excoriación en la mejilla derecha, excoriación en el labio superior, siendo todas las lesiones que presenta a simple vista, asimismo se hace constar que el declarante refiere dolor en la cabeza y en el lado derecho de las costillas..."

- - - Por lo que respecta al agraviado **V2** también obra en el expediente la fe ministerial de las lesiones que presentaba ese mismo día, cuando rindió su declaración ministerial ante el agente segundo del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, que son las que se hicieron constar por dicho servidor público y son las siguientes:-----

"...Acto seguido el suscrito procede a dar fe ministerial de la integridad física del compareciente dándose fe ministerial que presenta la siguientes lesiones: que presenta escoriaciones en ambas muñecas de las dos manos, y en el pómulo derecho presenta un hematoma color azul, mismo que refiere el compareciente que se lo hizo con una patada que le dio el papá de l **C1**  
de nombre , **C6**

- - - También se encuentra la fe ministerial de lesiones que presentaba el joven **V2** el día 22 de mayo de 2007, cuando rindió su declaración ministerial ante el agente del Ministerio Público de la Federación, son las siguientes:-----

"...presenta golpes en las muñecas, así mismo presenta una herida en ambas muñecas, presenta diversas excoriaciones dermoepidérmicas en espalda y un morete en la mejilla derecha y un raspón en el hombro derecho..."

- - - Asimismo, el dictamen médico que se le practicó al señor **V1** , por peritos de la Procuraduría General de la República, en esa misma fecha, encontrándose a disposición del agente del Ministerio Público Federal, en el que se advierte "*múltiples lesiones recientes externas (excoriación y equimosis múltiples) todas las cuales se califican como las que tardan en sanar mas de quince días, no ponen en peligro la vida y no dejan secuelas*".-----

- - - Igualmente, la fe ministerial de las lesiones que presentaba el día 23 de mayo de 2007, cuando rindió su declaración ministerial ante el agente del Ministerio Público de la Federación, que dice:-----

"...presenta golpes diversos en boca, cara así como en la parte posterior de la oreja izquierda y en diversas partes del cuerpo..."

- - - De esta manera, cabe destacar que durante el interrogatorio que realizó el licenciado l **SP15** , defensor público federal, al señor **V1** \ respecto la manera en que fue lesionado y torturado por sus aprehensores, manifestó que "*me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza quitándome el aire y ya que sentía que yo estaba a punto de morir me quitaron la bolsa, me daban patadas y trompadas y me zambullían en un hoyo con agua que tenemos en la ladrillera para hacer los ladrillos, asimismo me quitaron el short y me dejaron en trusa y me metían una fajilla entre los testículos y el ano y me tallaban diciéndome que tenía que confesar que yo había matado al panzas*".-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - De igual forma, se encuentra el dictamen médico, elaborado por el doctor **SP16** adscrito al Consejo Tutelar para Menores, con fecha 23 de mayo del presente año, practicado al joven **V2** al momento de ingresar a dicho centro, en el que se diagnosticó: "escoriaciones en espalda y lesiones provocadas por esposas".-----

- - - Asimismo, está el dictamen médico, de fecha 24 de mayo de 2007, practicado por el perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, cuando el joven **V2** se encontraba a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, en el que se desprenden las siguientes lesiones: 1 *escoriaciones en numero de dos producidas por mecanismos deslizante- contuso, en forma de brazalete localizada cada una en cada articulación corporal- radial (muñecas)* 2 *Escoriaciones múltiples producidas por deslizamiento, de forma lineal distribuido en la cara posterior izquierda del tronco del cuerpo, encontrándose costrificada* 3 *equimosis producidas por mecanismos contundente de cuatro por seis centímetros localizada en la región de hipocondrio derecho, de color amarilloso.* -----

- - - Además, se encuentra el dictamen médico, de esa misma fecha, practicado al señor **V1** al ingresar al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, elaborado por el doctor **SP17** adscrito al departamento médico de dicho centro, en el que se diagnosticó: "múltiples laceraciones inferidas en la muñeca y tórax posterior lado izquierdo, equimosis de dos centímetros color verdoso en parrilla costal derecho, entre otras".-----

- - - Igualmente, se le practicó dictamen médico, de 24 de mayo de 2007, al joven **V2** al ingresar al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, por el doctor **SP17**, adscrito a dicho departamento, en el que se diagnosticó: *múltiples laceración inferida en las muñecas, tórax posterior, equimosis de 2 centímetros en parrilla costal derecho.*-----

- - - Por último, durante la visita que personal de esta CEDH realizó con fecha 24 de mayo de 2007 al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, con el propósito de entrevistar, de manera directa, a los agraviados, al dar fe del estado físico en el que se encontraba cada uno de ellos se hizo constar, entre otras cosas, que los mismos sí presentaban lesiones y que las mismas son compatibles con las descritas en los dictámenes médicos que obran en el expediente del caso y que quedaron detallados en párrafos anteriores, así como en la diligencias de fe ministeriales correspondientes.-----

- - - De tal manera, que atendiendo a lo anterior, es posible concluir que existen evidencias suficientes para dar por hecho, por un lado, que los agraviados **V1** y **V2** no fueron detenidos en la forma y circunstancias que narra el parte informativo, es decir, que no fueron detenidos cuando los CC.

**SP4** y **SP5** agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, realizaban un recorrido por la colonia Los Mezcales y observaron a los hoy agraviados, a quienes al ser revisados corporalmente se les encontró a cada uno de ellos un arma de fuego, sino que esta se llevó cabo cuando de manera ilegal, dichos agentes



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



irrumperon el domicilio de V2 y en presencia de su madre y hermanos fue esposado y abordado a una patrulla en la que dichos agentes permitieron que el señor C6 (padre del occiso C1) lo pateara en la cara, en tanto que a V2 lo detuvieron en una de las ladrillera de la Loma de Rodríguez, lugar en donde los agentes de policía ministerial lo golpearon en la forma que dijo al responder al interrogatorio de su defensor público ante el agente del Ministerio Público de la Federación para que hiciera entrega del arma y se declarara culpable de la muerte de C1

- - - Ahora bien, en virtud de lo anterior, también es dable concluir que con tales conductas, los CC. SP4 y SP5, agentes de Policía Ministerial los Agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, incumplieron diversas disposiciones del Código de Conductas Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, entre otras, las siguientes:-----

“Artículo 1.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

“Comentario:

“a) La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

“Artículo 2.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

“Artículo 3.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

“Artículo 5

“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

- - - Del instrumento internacional que se alude, se desprende que no sólo se prohíbe a los funcionarios encargados de hacer cumplir realizar tales conductas, sino que además prohíbe a los mismos a *infligir*, instigar o *tolerar* actos de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, por lo que, en caso contrario, dichos funcionarios deben de hacer cumplir la ley, asegurarán la plena protección de la salud de las personas que estén bajo su custodia y en particular tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise y, en este caso en particular, esta





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

Comisión Estatal de Derechos Humanos presume que el agraviado **V2** fue lesionado por los referidos servidores públicos, o bien, éstos permitieron que el señor **C6** lo lesionara al momento que efectuaron la detención, tal como lo manifiesta la peticionaria en el escrito de queja respectivo, y tomando en cuenta el tratado internacional invocado en cualquiera de los supuestos, éstos incurrieron en responsabilidad, es decir, por haber desplegado, ellos mismos, la acción y lesionar a los agraviados, o bien, por permitir que otra persona realizara tales acciones estando en la posibilidad de poder evitarlo.-----

- - - Continuando con el análisis de la petición, en el sentido de que los agentes ministeriales lesionaron a los agraviados con la finalidad de que les entregara el arma, tal como lo manifiesta el señor **V1** en su declaración ministerial de fecha 22 de mayo del presente año y en el entendido de que en el caso en particular nos encontramos en un problema de tortura, vale la pena señalar lo que establece otro instrumento internacional, como es la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas y Degradantes, en sus artículos 3; 4 y 5, que dicen: -----

"Artículo 3.

"Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

"Artículo 4.

"Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

"Artículo 5.

"En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas."

- - - De lo anterior se advierte que ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles o inhumanos o degradantes, así como la misma prohibición es en el adiestramiento de la policía u otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de la libertad, y en virtud de que los tratados de referencia fueron firmados y ratificados por el Estado mexicano, ambos, por lo tanto, son obligatorios a todos los servidores públicos y, principalmente, los que tienen funciones de custodiar a las personas que se encuentran privadas de la libertad.-----

- - - En este sentido, en virtud de los razonamientos vertidos en la presente resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los CC. **SP4** y **SP5** agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, violentaron no sólo lo que establecen las garantías individuales, sino que, además, vulneraron los tratados internacionales que son obligatorios para el Estado mexicano.- -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

21

- - - **V.** Que por último, mención especial merece el hecho de que no pasa inadvertido para esta CEDH que, según el parte policial de folio \_\_\_\_\_, de fecha 22 de mayo del presente año, firmado por los agentes ministeriales **SP4** \_\_\_\_\_ y **SP5** \_\_\_\_\_, a los agraviados **V1** \_\_\_\_\_ y **V2** \_\_\_\_\_ se les detuvo a las **23:30 horas, del día 21 de mayo de 2007**; al primero de ellos, con una arma de fuego tipo escuadra, marca Lorin, calibre .25, matrícula 057911, y al segundo, con una arma de fuego tipo escuadra, marca Browning, calibre 9 milímetros, poniendo al primero de ellos a disposición del Ministerio Público de la Federación, según se desprende del oficio 08047, firmado por el Director de Policía Ministerial del Estado, hasta las **17:20 horas, del día 22 de mayo de 2007**, mientras que a la persona que responde al nombre de **V2** \_\_\_\_\_, de quien se presumía la minoría de edad, se puso a disposición del Centro de Observación y Readaptación del Menor Infractor hasta las 17:00 horas, del día 22 de mayo de 2007, según se desprende del oficio 08048, de esa misma fecha.-----

- - - Al respecto, este organismo no deja de advertir que bajo la versión de los policías aprehensores (misma que ya ha quedado desacreditada para esta CEDH en atención a las evidencias recabadas durante la investigación por la violaciones a derechos humanos) los agraviados fueron detenidos en flagrancia a las 23:30 horas, del día 21 de mayo de 2007, como probables responsables del delito de portación de arma de fuego, pero sin embargo fueron puestos a disposición de la autoridad competente hasta las 17:00 horas del día 22 del mismo mes y año, es decir, poco más de diecisiete horas después de haber sido detenidos.-----

- - - Es menester recordar que el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, si bien es cierto que *faculta* a cualquier persona para detener al indiciado en los casos de delito flagrante, también obliga a la autoridad que realice tal detención en delito flagrante poner al indiciado sin demora a disposición del Ministerio Público, de tal manera que con la dilación de diecisiete horas en que incurrieron los agentes aprehensores para poner a disposición, de manera inmediata, a la autoridad competente a los agraviados, también transgredieron el derecho humano a la legalidad en perjuicio del señor **V1** \_\_\_\_\_ y del joven **V2** \_\_\_\_\_-----

- - - En este sentido y en virtud de que de las actuaciones de la investigación se desprende que los agraviados no fueron puestos de manera inmediata ante el representante social de la federación y tomando en cuenta que en las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado en diversas ocasiones le negaron información a la quejosa **Q1** \_\_\_\_\_, cuando se las solicitó con relación a la detención de sus familiares, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos también da por cierto que durante esas diecisiete horas los agraviados se encontraban incomunicados, tal como lo refiere la quejosa en el escrito respectivo.-----

- - - **VI.** Por lo tanto y en razón de que quedó debidamente demostrado que los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, los CC. **SP4** \_\_\_\_\_ / **SP5** \_\_\_\_\_ no se apegaron a derecho al momento de efectuar las detenciones de los



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

agraviados **V2** y **V1**,  
su conducta podría encuadrarse en el tipo penal de tortura y/o abuso de  
autoridad, previstos y sancionados por los artículos 301, fracciones II y VII, y  
328, respectivamente, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que a la  
letra dicen: -----

"Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público  
que:

"II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, haga violencia a una  
persona sin causa legítima o la veje o la insulte, o la prive de su libertad;

"VII. Ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos  
garantizados en la Constitución Federal o en la del Estado."

"Artículo 328. Comete delito de tortura, el servidor público que, por sí, o  
valiéndose de terceros en el ejercicio de sus funciones inflija  
intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la  
coaccione física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un  
tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento  
determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se  
sospeche que ha cometido.

"No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean  
consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes  
a éstas."

--- Que en virtud de que tales servidores públicos de la Dirección de Policía  
Ministerial del Estado se encontraban en ejercicio de sus funciones cuando  
ejercieron violencia y lesionaron a los agraviados, violentando, como ya se  
dijo, sus derechos consagrados en nuestra carta magna, los hace entonces  
los sujetos activos del tipo penal de abuso de autoridad y, por lo tanto, los  
agraviados **V1** y **V2**  
se convierten en sujetos pasivos o víctimas.-----

--- **VII.** Que continuando con la responsabilidad de los servidores públicos,  
el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
le otorga facultad a las legislaturas de los estados para que éstos legislen  
dentro de sus respectivas competencias en relación a las leyes de  
responsabilidades de los servidores públicos, que dice: -----

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro  
de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de  
responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a  
sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de  
conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo  
110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el  
ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en  
perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será  
perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los  
actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza."

- - - En razón de lo anterior, es necesario analizar lo que al respecto establece el artículo 2o., de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mismo que se transcribe a continuación: - - - - -

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - De lo anterior se desprende claramente que los agentes ministeriales que privaron de la libertad a los agraviados **V1** y **V2** son servidores públicos, en virtud de que, como ya quedó debidamente demostrado, éstos se desempeñan como empleados de una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que les es aplicable la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado. - - - - -

- - - Continuando con el análisis de lo que establece la ley en comento, veamos lo que estatuye, el artículo 47, que dice así: - - - - -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

- - - En los dos supuestos que maneja el artículo antes invocado, se advierten varias hipótesis en las que se actualizan los incumplimientos de las obligaciones en que incurrieron los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, ya que en el primero de los supuestos se actualiza el abuso o el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión al momento de privar de la libertad con el exceso de la fuerza y no fue proporcional de acuerdo a las circunstancias del caso. - - - - -

- - - En los supuestos del artículo de referencia, se desprende que se actualiza el incumplimiento de la obligación, porque estando en la posibilidad de abstenerse de desempeñar cualquier acción u omisión prohibitiva u indebida, éstos no lo hicieron. - - - - -

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que los servidores públicos multicitados, así como quién o quiénes resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos del agraviado, incurrieron en ejercicio



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

indebido de su cargo, razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público al llevar a cabo la detención arbitraria del señor

V1 y del joven V2 - - - - -

- - - Por tal incumplimiento, los agentes ministeriales que detuvieron a los agraviados con fecha 21 de mayo del presente año, deberán sancionarse de acuerdo al artículo 48, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que dice: - - - - -

"Artículo 48. El incumplimiento de las obligaciones administrativas a que se refiere el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

"I. Apercibimiento privado o público;

"II. Amonestación privada o pública;

"III. Suspensión;

"IV. Destitución;

"V. Sanción económica; y,

"VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público."

- - - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa y de conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones vertidas en los puntos precedentes, esta Comisión formula la siguiente: - - - - -

**RESOLUCION**

- - - Formúlese Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado. - - - - -

**RECOMENDACIONES**

- - - **PRIMERA.** Instruya a la Unidad de Asuntos Internos y Contraloría de esa Procuraduría General de Justicia del Estado que tomando en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite de inmediato el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los CC. SP4 SP5

elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, que participaron en la detención del señor V1 y del joven V2 en fecha 21 de mayo de 2007. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede como probables



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

responsables del delito de tortura y/o abuso de autoridad, perpetrado, el primero, en perjuicio del señor **V1** y del joven **V2** y, el segundo, en contra del servicio público, ya que en las circunstancias en que se llevaron a cabo los hechos para la detención, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que se configuran los elementos de los tipos penales de referencia.-----

--- Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *Recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta, como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligados a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. - -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. -----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin duda de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. -----





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al licenciado LUIS ANTONIO CARDENAS FONSECA, Procurador General de Justicia del Estado, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 27/07, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de negativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1** en su calidad de quejosa, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, la licenciada CONZUELO GUTIERREZ GUTIERREZ, Visitadora General en Funciones de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----